



DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS- SUTRAN

D-002-2021-SUTRAN-SP v01

1. OBJETIVO.

Establecer las disposiciones específicas para el ejercicio de la función de fiscalización desarrollada por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- SUTRAN sobre el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

2. ALCANCE.

Lo dispuesto en la presente directiva es de obligatorio cumplimiento para todos los órganos y unidades orgánicas de la SUTRAN que ejercen la función de fiscalización sobre el transporte de materiales y/o residuos peligrosos, así como para los administrados fiscalizados por la SUTRAN.

No se encuentran comprendidas en la presente directiva y, en consecuencia, sus disposiciones no resultan aplicables a las siguientes actividades de fiscalización:

- a) La fiscalización del transporte de hidrocarburos y sus derivados, en concordancia con la décima disposición complementaria transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos Terrestre.
- b) La fiscalización del transporte de residuos sólidos peligrosos en la red vial vecinal, en el ámbito de la jurisdicción de las municipalidades provinciales, en concordancia con el literal h) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278- Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

3. BASE LEGAL

- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancías- SUTRAN.
- Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil – SUCAMEC.
- Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.
- Decreto Ley N° 21875, Ley Orgánica del Instituto Peruano de Energía Nuclear.
- Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos.
- Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- Decreto Supremo N° 033-2009-MTC, Reglamento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.



- Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT, Reglamento de Comprobantes de Pago.
- Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC-01, Aprueban Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de diversos servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, para la prevención del COVID-19.
- Resolución Directoral N° 2613-2013-MTC-15, Aprueban Formato de la Hoja Resumen de Seguridad para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y su Instructivo, así como otros Formatos y modificatorias.
- Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos.
- Resolución de Gerencia General N° 123-2021-SUTRAN-GG, que aprueba la Directiva que regula la formulación, aprobación y modificación de documentos normativos y de gestión de la Sutran
- Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas – Libro Naranja (Reglamentación Modelo).

4. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Accidente de tránsito.**
Evento súbito, imprevisto y violento (incluyendo incendio y acto terrorista) en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo (detenido o estacionado) en la vía de uso público, causando daños materiales y/o a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor, que pueda ser determinado de una manera cierta.
- **Acción de control.**
Acto de ejecución o materialización de la función de fiscalización, destinado a verificar el cumplimiento de la normativa que regula el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos.
- **Acta de control conforme.**
Documento levantado por el inspector de la SUTRAN, en el que se deja constancia de la conformidad de la acción de control.
- **Acta de control no conforme.**
Documento levantado por el inspector de la SUTRAN en el que se deja constancia de la verificación de incumplimientos o infracciones al Reglamento Nacional de Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, así como las medidas preventivas aplicadas.
- **Acondicionamiento de los materiales y residuos peligrosos.**
Método que permite que se minimicen los riesgos durante la carga, transporte y descarga de los materiales y/o residuos peligrosos, de acuerdo a las especificaciones del fabricante, al Reglamento Nacional de Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos y el Libro Naranja de las Naciones Unidas.
- **Autorización.**
Título habilitante otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que permite la prestación del transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos por carretera. Se clasifica en: i) Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera y ii) Permiso de Operación Especial para Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera por Cuenta Propia.



- **Autorización especial.**
Documento emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que acredita que el conductor se encuentra calificado para conducir vehículos que transporten materiales y residuos peligrosos.
- **Capacitación básica.**
Conocimientos impartidos por las entidades de capacitación autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al personal que interviene en la operación de transporte de materiales y/o residuos peligrosos sobre el manejo de materiales y/o residuos peligrosos y aplicación del plan de contingencia, conforme al Programa de Capacitación aprobado por el citado Ministerio. Debe ser actualizada cada tres (3) años.
- **Capacitación especializada.**
Conocimientos adicionales a los impartidos en la capacitación básica, exigible a los conductores que realicen: i) transporte en cisternas, transporte de materiales y residuos peligrosos de la clase 1 y, iii) transporte de materiales y residuos de la clase 7, conforme al Programa de Capacitación aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Debe ser actualizada, cuando corresponda, conjuntamente con la actualización de la capacitación básica.
- **Certificado de inspección técnica vehicular.**
Documento con carácter de declaración jurada y de alcance nacional emitido por un centro de inspección técnica vehicular, a través del cual se acredita el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos y el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional.
- **Conductor.**
Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que cuenta con autorización especial para transportar materiales y residuos peligrosos y de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento y a las relacionadas al tránsito, se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos.
- **Equipo de protección personal (EPP).**
Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud
- **Fiscamóvil.**
Aplicativo informático mediante el cual se recoge la información de las acciones de fiscalización de campo al transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, a través del cual se genera actas de control no conforme y actas de control conforme. El acta de control no conforme contendrá un código QR para que los administrados puedan hacer seguimiento del procedimiento.
- **Guía de remisión de transportista.**
Documento que sustenta el traslado de bienes por el transportista autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos emitido, llenado y suscrito con los datos que establece el Reglamento de Comprobantes de Pago vigente. Debe ser portado obligatoriamente durante el viaje.
- **Habilitación vehicular especial.**
Título habilitante otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que acredita que el vehículo o unidad de carga ofertados cumplen con las condiciones señaladas en el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos. Puede ser otorgada conjuntamente con el otorgamiento de la autorización o por incremento o sustitución de vehículos y/o unidades de carga.



- **Hoja de resumen de seguridad.**

Documento que contiene instrucciones escritas, de manera concisa, para cada material o residuo peligroso transportado o para cada grupo de materiales o residuos peligrosos que presenten los mismos peligros o riesgos, en previsión de cualquier incidente o accidente que pueda sobrevenir durante la operación de transporte.

- **Informe de gabinete.**

Informe en el que consta la realización y resultados de una acción de fiscalización de gabinete. Se clasifica en informe de gabinete no conforme (cuando recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador y/o la imposición de una medida administrativa) e informe de gabinete conforme (cuando recomienda el archivo de la acción de fiscalización).

- **Informe de fiscalización.**

Informe previo al informe de gabinete utilizado durante el desarrollo de la fiscalización de gabinete sin intervención del transportista, conductor, remitente o destinatario, con el objeto de analizar la información obtenida para dar inicio a dicha fiscalización de gabinete.

- **Licencia de conducir.**

Documento oficial otorgado por la autoridad competente que autoriza a su titular a conducir un vehículo de transporte terrestre a nivel nacional.

- **Materiales y residuos peligrosos.**

Son aquellos que por sus características fisicoquímicas y/o biológicas o por el manejo al que son o van a ser sometidos, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa o radiaciones ionizantes en cantidades que representan un riesgo significativo para la salud, el ambiente o a la propiedad, siempre que se encuentren comprendidas en una de las nueve clases establecidas en el Libro Naranja de las Naciones Unidas.

Esta definición comprende los concentrados de minerales, los que se consideran como Clase 9, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Nacional de Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, salvo que el riesgo de la sustancia corresponda a una de las clases señaladas en el Libro Naranja de las Naciones Unidas.

- **Materiales y residuos peligrosos incompatibles.**

Aquellos materiales y/o residuos que cargados o transportados juntos, pueden ocasionar riesgos o peligros inaceptables en caso de derrame, vertido o cualquier otro accidente.

- **Plan de contingencia.**

Instrumento de gestión, cuya finalidad, es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia, derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte.

- **Remitente.**

Persona que entrega, para su transporte por vía terrestre, una remesa de material y/o residuo peligroso. Puede ser, el fabricante, el propietario o el destinatario.

- **Rótulo.**

Señal de advertencia que identifica el riesgo de un material o residuo peligroso, por medio de colores y símbolos que se ubican sobre el vehículo y unidad de carga.



- **Sinarett (Sistema Nacional de Registro del Transporte y Tránsito).**
Catastro global de información sobre los datos y características del transporte y tránsito terrestre en el país, constituido por los distintos registros administrativos, sobre la materia, a cargo de las autoridades competentes y regidos por el conjunto de normas y principios, así como las demás normas complementarias que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el correcto funcionamiento del sistema.
- **SITRAN (Sistema Integrado de Transporte).**
Sistema informático administrado por la Oficina de Tecnología de la Información de la SUTRAN.
- **SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito).**
Seguro que cubre a los ocupantes y terceros no ocupantes de un vehículo automotor, que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito en el que haya participado el vehículo automotor asegurado.
- **Transportista.**
Persona natural o jurídica que realiza el transporte de materiales y/o residuos peligrosos.
- **Unidad de carga.**
Remolque o semirremolque sin propulsión propia, acondicionado y equipado de acuerdo a la naturaleza del material y/ o residuo peligroso que transporta.
- **Vehículo.**
Aquel dotado de propulsión propia que se desplaza por vía terrestre vehicular.

5. RESPONSABILIDADES

5.1 De la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas

Desarrollar las acciones de fiscalización de gabinete a los prestadores del servicio de transporte de materiales y/o residuos peligrosos, remitentes o generadores de carga y conductores, en concordancia con los planes anuales en materia de fiscalización.

5.2 De la Gerencia de Articulación Territorial

- **De las Unidades Desconcentradas**

- a. Ejecutar las acciones de fiscalización de campo, conforme a sus competencias y funciones.
- b. Verificar y registrar la entrega diaria, o cada vez que los inspectores salgan a fiscalizar, de los equipos de protección personal, uniforme y materiales para la desinfección, tales como:
 - Casco.
 - Zapatos de seguridad con punta de acero.
 - Casaca y chaleco con cintas reflectivas.
 - Lentes de seguridad.
 - Guantes anticorte, de requerirse.
 - Mascarillas, de requerirse
 - Protector facial o careta, de requerirse.
 - Alcohol líquido o gel de 70%, de requerirse
- c. Generar el acta de control no conforme y el acta de control conforme haciendo uso del Fiscamóvil y subir, con la mayor nitidez posible, el archivo digital en el SITRAN, al término inmediato de la acción de control.



- d. Reportar a la Gerencia de Articulación Territorial la no ejecución de las acciones de fiscalización y las causas que motivaron ello.
- e. Solicitar el apoyo de la fuerza pública para el desarrollo de las acciones de fiscalización.
- f. Informar a la Gerencia de Articulación Territorial y a la Procuraduría Pública de la SUTRAN sobre los incidentes ocurridos durante las acciones de fiscalización, según corresponda; sin perjuicio de ello, en caso de suscitarse hechos que pongan en riesgo la salud e integridad del servidor debe reportarse a la Unidad de Recursos Humanos y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g. Remitir las actas de control no conforme impresas a la autoridad instructora mediante un memorando, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.
- h. Coordinar operativos conjuntos con el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, los gobiernos regionales, el Instituto Peruano de Energía Nuclear-IPEN, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - Sucamec, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria- Sunat u otras entidades, según sus competencias.

5.3 De la Unidad de Recursos Humanos

Brindar el soporte para el desarrollo de las investigaciones de los incidentes o accidentes laborales en coordinación con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, que pudieran suceder durante la acción de fiscalización de campo, así también, brindar la asistencia correspondiente para el trabajador que lo requiera en lo referido a su salud ocupacional y bienestar.

5.4 Del inspector

- a. Guardar confidencialidad y reserva de la información recabada en el ejercicio de la función de fiscalización, actuando conforme a los principios éticos perseguidos por la entidad.
- b. Cumplir con las disposiciones emitidas por la SUTRAN en temas de prevención en seguridad y salud ocupacional, utilizando de manera obligatoria, la indumentaria y equipos de protección personal adecuados a sus labores, que les haya sido proporcionados por la entidad para su labor de fiscalización en campo.
- c. Cooperar y participar en los procesos de investigación de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos.
- d. Desarrollar todas las acciones de fiscalización haciendo uso del Fiscamóvil. No se permite la imposición de acta de control conforme y no conforme manuales, con excepción de lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la presente directiva.
- e. Reportar a su jefe inmediato sobre los resultados obtenidos en la acción de control y/o cualquier otra incidencia de trabajo que ponga en riesgo su salud y/o integridad.
- f. Custodiar la documentación y los equipos que le sea proporcionada para el ejercicio de su función, evitando su deterioro, hasta su entrega al supervisor, coordinador o al personal designado en las unidades desconcentradas para ello.
- g. Comunicar de forma inmediata al supervisor, coordinador o quien haga sus veces en las unidades desconcentradas la pérdida, el hurto, robo u otra situación



que conlleve la destrucción o afectación de: el acta de control conforme y no conforme, información, equipos o medios probatorios recabados en una acción de control. Asimismo, presentar la denuncia respectiva ante la Policía Nacional del Perú.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Las acciones de fiscalización, se pueden realizar mediante:

- a. **Fiscalización de gabinete.** - Es aquella que se realiza sin trasladar a los inspectores a los puntos de intervención y se desarrolla mediante la obtención de información relevante de las actividades o servicios desarrollados por el transportista, conductor, remitente o destinatario, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones.
- b. **Fiscalización de campo.** - Es aquella que se realiza fuera de las sedes o instalaciones de la SUTRAN, en la red vial y en lugares de carga y descarga, a los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos; implica el traslado de los inspectores fuera de las instalaciones de la SUTRAN.

6.2. Los hechos verificados durante la fiscalización de campo, siempre son consignados en el Fiscamóvil, aplicativo mediante el cual se genera el acta de control conforme y no conforme.

De manera excepcional, en caso de presentarse problemas en los soportes tecnológicos durante la acción de control, previa autorización de la Gerencia de Articulación Territorial, el inspector genera un acta de control no conforme según los formatos aprobados por la SUTRAN. Al término inmediato de la acción de control, el inspector elabora un informe detallando los motivos por los cuales no resultó posible generar el acta de control no conforme y conforme a través del Fiscamóvil, el hecho detectado, datos del operativo y demás información relevante. La autorización obtenida debe ser indicada en la sección de observaciones del acta de control, así como en el mencionado informe.

Las actas de control no conforme y el informe de sustento son cargados en el SITRAN y derivados a la autoridad instructora en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. De tratarse de una acción de control conforme, el acta de control conforme y el informe de sustento son cargados en el SITRAN y archivados en la unidad desconcentrada correspondiente.

6.3. El acta de control no conforme debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Agente fiscalizado.
 - b. Lugar, fecha, hora de inicio y fin de la intervención.
 - c. Denominación o nombre del agente fiscalizado.
 - d. Número de placa de rodaje del vehículo motorizado y de la unidad de carga.
 - e. Nombre del conductor.
 - f. Número de la licencia de conducir.
 - g. Material y/o residuo peligroso que transporta.
 - h. Inspector.
 - i. Firma del intervenido, la negativa a firmar o la negativa a identificarse.
 - j. Firma del inspector.
 - k. Observaciones del inspector.
- l. La descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.
El inspector describe detalladamente los hechos que verifica, debiendo consignar el material y/o residuo peligroso transportado, el número ONU, la clase, así como la cantidad transportada de material y/o residuo peligroso, de



acuerdo a lo señalado en la hoja resumen de seguridad, la guía remisión remitente y la guía de remisión transportista, asimismo, hacer referencia expresa de estos últimos documentos, con el respectivo RUC.

Los hechos deben ser subsumidos en un tipo infractor determinado.

- m.** La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran constituir.

El inspector determina el código de la infracción que corresponde a los hechos verificados.

- n.** Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa.

El inspector verifica que se señala en el formato de acta de control no conforme, la norma que contiene el tipo infractor.

- o.** Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer.

El inspector verifica que se encuentra consignada en el formato de acta de control no conforme la sanción pecuniaria o no pecuniaria que corresponde al tipo infractor. Caso contrario, debe registrar manualmente la sanción respectiva.

- p.** El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito.

El inspector verifica que se encuentra señalado en el formato de acta de control no conforme, el plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos.

- q.** La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia.

El inspector verifica que se encuentra consignada en el formato de acta de control no conforme, la norma que otorga competencia a la autoridad para imponer la sanción.

- r.** Las medidas administrativas que se aplican.

El inspector señala las medidas preventivas aplicadas, sustentando su aplicación conforme lo señalado en el numeral 6.7, 6.8 y 6.9 de la presente directiva.

- s.** Un campo que permita a la persona intervenida consignar sus observaciones.

El inspector consigna las observaciones que formule el administrado, asimismo, adjunta los medios probatorios que el conductor ofrezca, de ser el caso.

Si el administrado señala que no tiene observaciones o se da a la fuga, estos hechos deben ser consignados por el inspector.

La información detallada en el presente numeral se encuentra regulada en el formato de acta de control para el servicio de transporte de mercancías y residuos peligrosos, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° D000013-2020-SUTRAN-SP.

Si el órgano instructor, al analizar los hechos levantados en el acta de control no conforme, advierte que no existen indicios suficientes de la comisión de la presunta infracción, recomendará el archivo del procedimiento sancionador.



- 6.4.** El inspector debe adjuntar a las actas de control no conforme y a las actas de control conforme, mediante el Fiscamóvil, los medios probatorios recabados al momento de la intervención.
- 6.5.** Todas las obligaciones establecidas en la normativa que regula el Reglamento Nacional de Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos pueden ser fiscalizadas mediante las acciones de fiscalización de campo o gabinete, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 7.2 de la presente directiva.
- 6.6.** Para el desarrollo de las acciones de fiscalización de campo, los inspectores pueden realizar actuaciones complementarias, entre ellas, consultas telefónicas de información, a las establecidas en el numeral 7.2 de la presente directiva con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los administrados en el marco del Reglamento Nacional de Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos. Dichas actuaciones no invalidan la acción de control realizada, el acta de control no conforme, el acta de control conforme ni cualquier otro documento o medio probatorio, obtenido o resultante de dicha acción.
- 6.7.** De conformidad con el artículo 130 del Reglamento Nacional de Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, el inspector, en el desarrollo de la acción de control, puede aplicar por excepción y de acuerdo al Anexo: "Cuadro de Infracciones y Sanciones al Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos" del citado reglamento nacional, las medidas preventivas siguientes:
- a. Paralización de actividad hasta que se supere la observación efectuada.
 - b. Retención del vehículo y unidad de carga.
 - c. Interrupción de viaje.
 - d. Remoción del vehículo a un lugar seguro por cuenta del transportista.
 - e. Internamiento preventivo del vehículo.
 - f. Retención de la Licencia de Conducir.
- 6.8.** Para la aplicación de las medidas preventivas, el inspector deberá evaluar la existencia de las condiciones de seguridad necesarias que garanticen la protección de las personas, el medio ambiente y la propiedad en el lugar de intervención.
- 6.9.** El inspector debe señalar en el acta de control no conforme el sustento de la aplicación de las medidas preventivas.
- 6.10.** De verificar una posible infracción durante la prestación del servicio de transporte terrestre, que no es de competencia de la SUTRAN, el inspector debe comunicar el hecho al jefe de la unidad desconcentrada para su posterior traslado a la autoridad competente.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Fiscalización de gabinete.

Las obligaciones previstas en el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos pueden ser fiscalizadas por la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas mediante acciones de fiscalización de gabinete.

La fiscalización de gabinete en función a la forma de recabar la información se desarrolla de dos modos:



7.1.1 Con ocurrencia de un accidente de tránsito, la comunicación de otra entidad fiscalizadora o requerimiento inicial de información al administrado

- a. Se inicia con la ocurrencia de un accidente de tránsito, la comunicación de otra entidad fiscalizadora o el requerimiento de información al remitente, transportista, conductor o destinatario sobre sus obligaciones. Dicho requerimiento debe contener, como mínimo, el nombre o razón social del remitente, transportista, conductor o destinatario, el número de registro único de contribuyentes (RUC) o documento nacional de identidad (DNI), el detalle de la información, documentación u otro que se requiera, la base legal que sustente dicho requerimiento, el plazo de cumplimiento y la comunicación del inicio de la fiscalización de gabinete.
- b. Recibida la información, en caso de haberla solicitado o sin haberla recibido, se realiza el análisis correspondiente a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del remitente, transportista, conductor o destinatario. De identificarse la presunta comisión de infracción, se elabora el correspondiente informe de gabinete no conforme, recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador y, de ser el caso, la imposición de una medida administrativa.
- c. Cuando el informe de gabinete no conforme recomiende la imposición de una medida administrativa, esta será impuesta mediante una resolución de la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, la cual debe ser notificada al remitente, transportista, conductor o destinatario.
- d. Para el caso de accidentes de tránsito, una vez recibido el reporte de accidente se elabora el informe de gabinete conforme o no conforme.
- e. El informe de gabinete conforme o no conforme es registrado y cargado en el SITRAN en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contado desde la emisión de dicho informe.
- f. El informe de gabinete no conforme es enviado a la autoridad instructora.

7.1.2 Sin intervención inicial del administrado

- a. Se inicia mediante la consulta a los sistemas informáticos administrados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (SNC, Sinarett, etc.), al sistema administrado por la SUTRAN (SITRAN), a los sistemas informáticos administrados por otras entidades -la Sunarp, el Reniec, entre otras- u otros medios sobre la información en los cuales se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones del remitente, transportista, conductor o destinatario.
- b. Obtenida la información, documentación u otros, se analiza la misma para verificar el cumplimiento de las obligaciones del remitente, transportista, conductor o destinatario. En caso, se elabora un informe de fiscalización, el mismo que es notificado al remitente, transportista, conductor o destinatario para que en el plazo indicado en el informe opine y/o presente la documentación que considere pertinente.
- c. Con o sin la presentación de las opiniones y/o documentación que el remitente, transportista, conductor o destinatario considere pertinente, se realiza el análisis de la información, si la presunta comisión de la infracción no fue desvirtuada, se emite el informe de gabinete no conforme recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador y, de ser el caso, la imposición de una medida administrativa. Asimismo, en caso se desvirtúe la



presunta infracción, se genera el informe de gabinete conforme y se procede a su archivo correspondiente.

- d. Cuando el informe de gabinete no conforme recomiende la imposición de una medida administrativa, esta será impuesta mediante una resolución de la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, la cual debe ser notificada al remitente, transportista, conductor o destinatario.
- e. El informe de gabinete no conforme es registrado y cargado en el SITRAN en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contado desde la emisión de dicho informe.
- f. El informe de gabinete no conforme es enviado a la autoridad instructora.

7.2 Fiscalización de campo

- a. De manera previa al inicio de la fiscalización, el inspector verifica la funcionalidad del Fiscamóvil y de los equipos electrónicos complementarios, y accede al aplicativo con su correspondiente usuario.
- b. El inspector, de encontrarse en la red vial o en los lugares de carga, estiba o descarga, ordena al conductor que detenga el vehículo en un lugar seguro y/o que no obstruya el tránsito.
- c. El inspector se acerca al remitente, destinatario y/o la ventanilla del conductor y se identifica presentando su fotocheck institucional, otorgado por la SUTRAN. Además, presenta al personal de apoyo, de corresponder, quien también deberá estar plenamente identificado.
- d. De inmediato, explica el motivo de la intervención, menciona la base legal y el desarrollo de la acción de control.

7.2.1 En la actividad del transporte

7.2.1.1 Primera intervención del viaje

A. Verificación documental del vehículo

A.1 El inspector ingresa la placa de rodaje del vehículo y unidad de carga en el Fiscamóvil y verifica lo siguiente:

- La autorización (servicio de transporte terrestre o transporte por cuenta propia).
- La habilitación vehicular especial.
- El certificado de inspección técnica vehicular para transporte de materiales y/o residuos peligrosos.
- El SOAT del vehículo motorizado.

A.2 Posteriormente, el inspector solicita al conductor, los siguientes documentos de porte obligatorio:

- Guía de remisión – remitente.

Debe indicar el nombre, la razón o denominación social del transportista, el DNI o RUC, el número ONU, precedido de las letras “UN”, clase o, cuando corresponda, la división de los materiales, el o los números de clase o de división de riesgo secundario y cuando



se haya designado el grupo de embalaje/envase, así como, el número de la guía de remisión transportista.

- Guía de remisión – transportista.

Debe señalar el nombre, la razón o denominación social del transportista, el DNI o RUC, número de habilitación vehicular; asimismo, debe hacer referencia y anexar la guía de remisión remitente.

- Hoja resumen de seguridad.

Debe haberse completado la información en los dieciséis (16) campos establecidos en el formato aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por parte del remitente y encontrarse en idioma español.

- Certificado de inspección técnica vehicular físico, cuando no se encuentra en el Fiscamóvil.
- Copia de la póliza de seguro exigida por el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Dicha póliza debe presentar las coberturas señaladas en el artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

A.3 De la revisión de los referidos documentos, se verifica, además, lo siguiente:

- Los materiales y/o residuos peligrosos no son transportados conjuntamente con alimentos, medicamentos u objetos destinados al uso humano y/o animal.
- Los materiales y/o residuos peligrosos no son incompatibles entre sí, salvo que se adopten las disposiciones que señala el Libro Naranja de las Naciones Unidas.

A.4 En torno a estos documentos, el inspector, de observar alguno de los hechos descritos en el Anexo N°1, impone un acta de control no conforme por cada infracción detectada y aplica las medidas preventivas que correspondan, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.7, 6.8 y 6.9 de la presente directiva, señalándolas en el acta.

B. Verificación documental del conductor

B.1 De inmediato, el inspector ingresa el número de licencia de conducir y verifica la clase y categoría de la licencia de conducir, así como su vigencia. Además, verifica las autorizaciones especiales del conductor para transportar materiales y residuos peligrosos.

B.2 De detectar alguno de los hechos descritos en el Anexo N°2, impone un acta de control no conforme por cada infracción detectada y aplica las medidas preventivas que correspondan, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.7, 6.8 y 6.9 de la presente directiva, señalándolas en el acta.

D. Verificación de las condiciones técnicas del vehículo y unidad de carga

D.1 El inspector verifica que el vehículo y/o unidad de carga cuenten con los rótulos y señalización que corresponda al riesgo principal del material y/o residuo peligroso conforme al Libro Naranja (Anexo N°8), los mismos que deben encontrarse debidamente instalados en los cuatro lados del vehículo y unidad de carga.

D.2 En torno a lo verificado en el literal D.1, el inspector, de observar alguno de los hechos descritos en el Anexo N°3, impone un acta de control no conforme por cada infracción detectada y aplica las medidas preventivas que correspondan, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.7, 6.8 y 6.9 de la presente directiva, señalándolas en el acta.



E. Verificación de las condiciones del servicio y la mercancía transportada

- E.1 De inmediato, el inspector revisa que en el interior de la cabina del vehículo no se encuentren personas que no cuentan con el curso de capacitación básica o especializada, según corresponda, exigidas por el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; para ello, puede solicitar el(los) correspondiente(s) certificado(s) de capacitación.
- E.2 El inspector revisa que en el vehículo se porte el equipo de protección descrito en la hoja resumen de seguridad, el mismo que debe encontrarse completo y en condiciones de funcionamiento, de acuerdo al Anexo I de la Resolución Directoral N° 2613-2013-MTC/15 o norma que la modifique o sustituya.
- E.3 Posteriormente, si de la verificación documental y visual del vehículo, se advierte una posible omisión de exhibición de documentación y/o inexactitud de la información entregada, sobre el transporte de materiales y/o residuos peligrosos, asimismo, si la mercancía no implica alto riesgo para la seguridad e integridad del inspector, de las personas, del medio ambiente y de la propiedad, o en caso se realicen operativos conjuntos con el IPEN, la Sucamec o Sunat, el inspector puede solicitar al conductor la apertura del ambiente donde se transporta la mercancía, a fin de realizar una inspección visual de la mercancía, pudiendo verificarse el cumplimiento de las siguientes condiciones:
- Los materiales y/o residuos peligrosos se encuentran debidamente acondicionados, conforme a lo señalado en el Libro Naranja de las Naciones Unidas.
 - El embalaje/envasado, etiquetado o rotulado corresponde a lo declarado en la guía de remisión remitente.
 - El embalaje/envasado se encuentra en óptimas condiciones y no presenta signos de pérdida del material y/o residuo peligroso.
 - No se ha abierto el embalaje/envase del material o residuo peligroso, salvo caso de emergencia o, cuando bajo su responsabilidad, la autoridad competente presuma la comisión de un delito.
 - Los materiales y/o residuos peligrosos no son transportados conjuntamente con alimentos, medicamentos u objetos destinados al uso humano y/o animal.
 - Los materiales y/o residuos peligrosos no son incompatibles entre sí, salvo que se adopten las disposiciones que señala el Libro Naranja de las Naciones Unidas.
- E.4 En torno a lo verificado en los literales E.1, E.2 y E.3, el inspector, de observar alguno de los hechos descritos en el Anexo N°4, impone un acta de control no conforme por cada infracción detectada y aplica las medidas preventivas que correspondan, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.7, 6.8 y 6.9 de la presente directiva, señalándolas en el acta.

7.2.1.2 Segunda y demás intervenciones

- A. En el caso de la segunda y demás intervenciones durante el mismo viaje, el inspector únicamente debe verificar lo siguiente:

Verificación documental del vehículo

- A.1 El inspector solicita al conductor los siguientes documentos de transporte:
- Guía de remisión - remitente
 - Guía de remisión – transportista
 - Hoja resumen de seguridad



A.2 De la revisión de los mencionados documentos, el inspector verifica lo siguiente:

- Los materiales y/o residuos peligrosos no son transportados conjuntamente con alimentos, medicamentos u objetos destinados al uso humano y/o animal.
- Los materiales y/o residuos peligrosos no son incompatibles entre sí, salvo que se adopten las disposiciones que señala el Libro Naranja de las Naciones Unidas.

Verificación documental del conductor

El inspector verifica la clase y categoría de la licencia de conducir, así como su vigencia; asimismo, verifica la autorización especial para transportar materiales y residuos peligrosos.

Verificación de las condiciones técnicas del vehículo y unidad de carga

Los rótulos del vehículo corresponden al material y/o residuo peligroso, en concordancia con lo que establece el Libro Naranja.

Verificación de las condiciones del servicio y la mercancía transportada

El inspector revisa que en el interior de la cabina del vehículo no se encuentren personas que no cuentan con el curso de capacitación básica o especializada, según corresponda, para ello, solicita el(los) correspondiente(s) certificado(s) de capacitación.

El inspector revisa que en el vehículo se porte el equipo de protección descrito en la hoja resumen de seguridad, completo y en condiciones de funcionamiento, de acuerdo al Anexo I de la Resolución Directoral N° 2613-2013-MTC/15 o norma que la modifique o sustituya.

- B. En torno a lo verificado en el literal A, el inspector, de observar alguno de los hechos descritos en el Anexo N°1, 2, 3 y 4, impone un acta de control no conforme por cada infracción detectada y aplica las medidas preventivas que correspondan, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.7, 6.8 y 6.9 de la presente directiva, señalándolas en el acta.

7.2.2 En la actividad de la carga, estiba y descarga

- A. De encontrarse en el lugar de carga o descarga del material y/o residuo peligroso, el inspector verifica el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Que el remitente entregue al transportista los bultos y/o contenedores que contienen los materiales y/o residuos peligrosos, embalados/ envasados, etiquetados o rotulados conforme a las especificaciones técnicas señaladas en el Libro Naranja de las Naciones Unidas.
- Que el remitente o destinatario, según corresponda, realice las maniobras de carga y estiba, exclusivamente con personal capacitado para tales acciones y que cuente con el equipo de protección adecuado a la labor que desempeña.
- Que el destinatario reciba de inmediato al arribo de los vehículos o unidades de carga, los materiales y/o residuos peligrosos para su descarga en el lugar indicado en la correspondiente guía de remisión.
- Que el remitente realice la actividad de carga y descarga con vehículos y unidades de carga y equipos que cuenten con rótulos de riesgos y paneles de seguridad.

- B. En torno a lo verificado en el literal A, el inspector, de observar alguno de los hechos descritos en el Anexo N°5, impone un acta de control no conforme por cada infracción detectada y aplica las medidas preventivas que correspondan, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.7, 6.8 y 6.9 de la presente directiva, señalándolas en el acta.



7.2.3 De la prestación del servicio de transporte de materiales y/o residuos peligrosos no autorizado

De la revisión documentaria y/o visual, el inspector determina la prestación del servicio de transporte de materiales y/o residuos peligrosos público o por cuenta propia.

De inmediato verifica a través del Fiscamóvil si el prestador cuenta con el permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera o el permiso de operación especial para transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera por cuenta propia, según corresponda.

En caso no cuente con autorización otorgada por la autoridad competente, el inspector levanta las actas de control no conforme por la presunta comisión de la infracción de código T.1, contra el transportista y la infracción de código R.7 del Anexo: "Cuadro de Infracciones y Sanciones al Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", señalados en el Anexo N°6 de la presente Directiva, contra el remitente consignado en la guía de remisión y aplica la medida preventiva de interrupción de viaje de conformidad con lo señalado en el numeral 6.7, 6.8 y 6.9 de la presente directiva.

7.2.4 Casos excepcionales observados en la fiscalización de campo

De observar las conductas excepcionales descritas en el Anexo N°7 de la presente directiva, el inspector genera, a través del Fiscamóvil, el acta de control no conforme y aplica las medidas preventivas que correspondan, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.7, 6.8 y 6.9 de la presente directiva, señalándolas en el acta.

7.2.5 Culminación de la acción de fiscalización y registro del acta de control no conforme y el acta de control conforme en el SITRAN

- Culminada las acciones de control, el inspector le recuerda al remitente, destinatario o conductor intervenido que tiene derecho a presentar alguna observación sobre la acción de control. Posterior a ello, le consulta si tiene alguna observación y si su respuesta es positiva, se incluyen sus observaciones en el acta de control no conforme generada con el Fiscamóvil.
- Con o sin la consignación de las observaciones por parte del remitente, destinatario o conductor intervenido, el inspector procede a imprimir dos (2) ejemplares del acta de control no conforme del Fiscamóvil.
- El inspector debe solicitar al remitente, destinatario o conductor intervenido que suscriba el acta de control no conforme. En caso de negativa por parte del administrado, deja constancia en el acta de control. Dicha negativa no invalida el contenido de la misma.
- Un (1) ejemplar del acta de control no conforme se queda en custodia del inspector y otro es entregado al remitente, destinatario o conductor intervenido.
- Inmediatamente culminado el operativo, el inspector procede a escanear el acta de control no conforme que cuenta con las correspondientes firmas del remitente, destinatario o conductor intervenido, y en su caso, la negativa de este y cargarla en el aplicativo Fiscamovil con la mayor nitidez posible.
- En un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas después de haber realizado la acción de control, los archivos físicos de las actas de control no conformes son remitidos a la autoridad instructora para que continúe el procedimiento administrativo sancionador.
- Respecto de las actas de control conformes, estas son archivadas por las unidades desconcentradas.
- Respecto de las posibles infracciones detectadas que no son de competencia de la SUTRAN, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, el inspector elabora un informe,



adjuntando las fotos y/o videos recabados. El jefe de la unidad desconcentrada es responsable de remitir el informe a la autoridad competente.

8. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.

Única: Los EPP como las mascarillas, protector facial y alcohol se proporcionará a los inspectores y personal de apoyo, en tanto se encuentre vigente la emergencia sanitaria por la Covid-19, o en tanto el Ministerio de Salud en calidad de autoridad sanitaria así lo disponga o recomiende.

9. ANEXOS.

ANEXO N°1: Verificación documental del vehículo

ANEXO N°2: Verificación documental del conductor

ANEXO N°3: Verificación de las condiciones técnicas del vehículo y unidad de carga

ANEXO N°4 Verificación de las condiciones del servicio y la mercancía transportada

ANEXO N°5: Verificación de obligaciones en la actividad de carga, estiba y descarga

ANEXO N°6: Verificación de la prestación del servicio sin autorización

ANEXO N°7: Casos excepcionales durante la fiscalización de campo

ANEXO N°8: Simbología de cada clase de material y residuo peligroso

ANEXO N°1

VERIFICACIÓN DOCUMENTAL DEL VEHÍCULO

HECHO OBSERVADO	TRANSPORTISTA					CONDUCTOR					REMITENTE				
	Código	Conducta	Calificación	Sanción	Medida preventiva	Código	Conducta	Calificación	Sanción	Medida preventiva	Código	Conducta	Calificación	Sanción	Medida preventiva
<p>Se verifica que el transportista cuenta con autorización otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin embargo, el vehículo y/o unidad de carga:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se encuentra(n) habilitado(s). - No se encuentra habilitado a nombre del transportista que se encuentra desarrollando la actividad de transporte. - La(s) habilitación(es) vehicular(es) se encuentra(n) vencida(s). 	T.2	Realizar el transporte de materiales y/o residuos peligrosos con unidades de carga no habilitados	Grave	Multa de 2 UIT	Interrupción del viaje										



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

HECHO OBSERVADO	TRANSPORTISTA					CONDUCTOR					REMITENTE				
	Código	Conducta	Calificación	Sanción	Medida preventiva	Código	Conducta	Calificación	Sanción	Medida preventiva	Código	Conducta	Calificación	Sanción	Medida preventiva
<p>Se verifica a través del Fiscamóvil y/o de la coordinación con el operador del CGM y/o no presenta el físico que el vehículo no cuenta con los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CITV vigente. - SOAT vigente. <p>Para el caso del SOAT se verifica que tampoco porta con el SOAT físico. El conductor no exhibe la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza de seguro vigente o no cuenta con las coberturas señaladas en el artículo 21 del reglamento. - Guía de remisión – remitente. - Hoja resumen de seguridad o no contiene la información señalada en la Resolución Directoral N° 2613-2013-MTC-15. - Guía de Remisión Transportista Según corresponda. 	T.3	Realizar transporte de materiales y/o residuos peligrosos con vehículos y unidades de carga habilitados sin contar con la revisión técnica y/o certificado SOAT y/o póliza de seguros vigentes, así como la guía de remisión – remitente y/o hoja de resumen de seguridad que señala el presente reglamento.	Grave	Multa de 3 UIT	Interrupción del viaje	C.3	No portar en la cabina del vehículo la documentación exigida para el transporte que señala el presente reglamento.	Leve	Amonestación	Interrupción del viaje	R.2	No proporcionar al transportista la correspondiente hoja resumen de seguridad que establece el presente reglamento en idioma español	Grave	Multa de 1 UIT	
											R.1	No proporcionar al transportista la guía de remisión – remitente, elaborada conforme a las normas emitidas por SUNAT y a lo previsto estrictamente en el presente reglamento.	Grave	Multa de 1 UIT	



HECHO OBSERVADO	TRANSPORTISTA					CONDUCTOR					REMITENTE				
	Código	Conducta	Calificación	Sanción	Medida preventiva	Código	Conducta	Calificación	Sanción	Medida preventiva	Código	Conducta	Calificación	Sanción	Medida preventiva
Se verifica lo siguiente: - El conductor no exhibe la guía de remisión transportista. - La guía de remisión transportista no contiene la información señalada en el literal c) del numeral 7.2.1 de la presente Directiva.	T.5	No elaborar la guía de remisión – transportista conforme a las normas emitidas por SUNAT, y a lo previsto estrictamente en el presente reglamento	Leve	Amonestación											
De la verificación documental del vehículo se detecta el transportista traslada materiales y/o residuos peligrosos conjuntamente con alimentos, medicamentos u objetos destinados al uso humano y/o animal.	T.19	Cargar y transportar materiales y/o residuos peligrosos, conjuntamente con alimentos, medicamentos u objetos destinados al uso humano y/o animal.	Grave	Multa de 3 UIT	Paralización de actividad										
De la revisión documental del vehículo, se verifica que se transporta materiales y/o residuos peligrosos incompatibles, incumpliendo lo estipulado por el Libro Naranja	T.20	Transportar materiales y/o residuos peligrosos incompatibles conforme a lo señalado en el Libro Naranja de las Naciones Unidas.	Grave	Multa de 3 UIT	Paralización de actividad										



ANEXO N°2

VERIFICACIÓN DOCUMENTAL DEL CONDUCTOR

HECHO OBSERVADO	TRANSPORTISTA					CONDUCTOR					REMITENTE				
	Código	Conducta	Calificación	Sanción	Medida preventiva	Código	Conducta	Calificación	Sanción	Medida preventiva	Código	Conducta	Calificación	Sanción	Medida preventiva
<p>Se verifica que el conductor:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No cuenta con licencia de conducir. - Cuenta con licencia de conducir vencida - Cuenta con licencia de conducir que no corresponde a la categoría del vehículo que conduce. - No cuenta con autorización especial para transportar materiales y residuos peligrosos - Cuenta con licencia retenida, suspendida o cancelada. 	T.13	Utilizar en la conducción de sus vehículos que transporten materiales y residuos peligrosos, conductores que no cuenten con la licencia de conducir que corresponda a la categoría del vehículo que conducen y/o la licencia de conducir de categoría especial que señala el presente reglamento.	Grave	Multa de 2 UIT	Interrupción del viaje	C.14	No contar con la licencia de conducir de categoría especial que señala el presente reglamento	Grave	Suspensión de la licencia de conducir por 12 meses	Retención del vehículo y unidad de carga					



ANEXO N°3

VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO Y UNIDAD DE CARGA

HECHO OBSERVADO	TRANSPORTISTA					CONDUCTOR					REMITENTE				
	Código	Conducta	Calificación	Sanción	Medida preventiva	Código	Conducta	Calificación	Sanción	Medida preventiva	Código	Conducta	Calificación	Sanción	Medida preventiva
Se verifica que el vehículo y/o unidad de carga: - No cuenta con la señalización y/o los rótulos y/o señalización que corresponda al material y/o residuo peligroso transportado. - Los rótulos y/o señalización no se encuentran debidamente instalados en los cuatro lados del vehículo y/o unidad de carga.	T.6	Realizar la operación de transporte en vehículos y unidades de carga sin los rótulos y la señalización que indica el presente reglamento.	Grave	Multa de 1 UIT	Paralización de actividad / Interrupción del viaje										



ANEXO N° 4

VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO Y LA MERCANCÍA TRANSPORTADA

INFRACCIONES RELACIONADAS CON LOS LINEAMIENTOS SECTORIALES DE PREVENCIÓN DE LA COVID-19										
HECHO OBSERVADO	TRANSPORTISTA					CONDUCTOR				
	Código	Conducta	Calificación	Sanción	Medida preventiva	Código	Conducta	Calificación	Sanción	Medida preventiva
<p>Se verifica en el interior del vehículo y unidades de carga a personas que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No cuentan con el curso de capacitación básica. - No cuentan con el curso de capacitación especializada. 	T.15	Permitir el transporte de personas no autorizadas en los vehículos y unidades de carga que transporten materiales y/o residuos peligrosos	Grave	Multa de 1 UIT		C.9	Transportar personas no autorizadas por el transportista en los vehículos y unidades de carga que transporten materiales y/o residuos peligrosos	Grave	Suspensión de la licencia de conducir por 3 meses	Paralización de actividad
<p>Se verifica que faltan algunos de los elementos del equipo de seguridad establecido en la Hoja Resumen de Seguridad y/o no se encuentran en condiciones de funcionamiento, señalado en el Anexo I de la Resolución Directoral N° 2613-2013-MTC/15 o norma que la modifique o sustituya.</p>	T.8	No dotar ni asegurarse que el equipamiento necesario para las situaciones de emergencia, señaladas en la hoja resumen de seguridad, se encuentre en condiciones de funcionamiento y a bordo del vehículo	Grave	Multa 1 UIT	Interrupción del viaje/ Retención del vehículo y unidad de carga	C.1	Iniciar el transporte cuando el vehículo y/o unidad de carga presenten defectos manifiestos o le falten equipos para una operación de transporte segura	Grave	Suspensión de la licencia de conducir por 3 meses	Interrupción del viaje



HECHO OBSERVADO	TRANSPORTISTA					CONDUCTOR					REMITENTE				
	Código	Conducta	Calificación	Sanción	Medida preventiva	Código	Conducta	Calificación	Sanción	Medida preventiva	Código	Conducta	Calificación	Sanción	Medida preventiva
Se verifica que los materiales y/o residuos peligrosos no se encuentran debidamente acondicionados, conforme al Libro Naranja.	T.16	No acondicionar los materiales y/o residuos peligrosos conforme a lo señalado en el Libro Naranja de las Naciones Unidas.	Grave	Multa de 1 UIT	Paralización de actividad/ Interrupción del viaje						R.9	No acondicionar los materiales y/o residuos peligrosos conforme a lo dispuesto por el Libro Naranja de Naciones Unidas.	Grave	Multa de 1 UIT	
Se verifica que los rótulos del vehículo no coinciden con lo declarado en la guía de remisión - remitente.	T.10	Transportar materiales y/o residuos peligrosos, cuyo embalaje/envasado, etiquetado o rotulado no corresponda a lo declarado por el remitente	Grave	Multa de 3 UIT	Paralización de actividad	C.2	Iniciar el transporte cuando el vehículo y/o unidad de carga no cuenten con la rotulación que corresponda al material y/o residuo peligroso, declarado en la guía de remisión - remitente.	Grave	Suspensión de la licencia de conducir por 3 meses	Interrupción del viaje	R.11	Entregar al transportista, materiales y/o residuos peligrosos distintos a los indicados en la guía de remisión - remitente, etiquetado o rotulado.	Grave	Multa de 5 UIT	
Se verifica que el embalaje/envasado presenta signos de pérdida del material y/o residuo peligroso.	T.11	Transportar materiales y/o residuos peligrosos, cuyo embalaje/envasado tengan signos de pérdida del material y/o residuo peligroso.	Grave	Multa de 1 UIT											
Se ha abierto los envases/embalajes o bultos que contienen los materiales y/o residuos peligrosos.	T.28	Abrir o permitir que el personal involucrado en la operación de transporte abra los envases /embalajes o bultos que contengan materiales y/o residuos peligrosos.	Grave	Multa de 2 UIT	Paralización de actividad										



ANEXO N° 5

VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES EN LA ACTIVIDAD DE CARGA, ESTIBA Y DESCARGA

Hecho observado	REMITENTE				
	Código	Conducta	Calificación	Sanción	Medida preventiva
Se verifica que el remitente entrega los bultos y/o contenedores, embalados/envasados, etiquetados o rotulados sin las especificaciones técnicas correspondientes.	R.6	Entregar los bultos y/o contenedores que contienen los materiales y/o residuos peligrosos, embalados/envasados, etiquetados o rotulados sin las especificaciones técnicas establecidas por las normas correspondientes y lo dispuesto en el Libro Naranja de las Naciones Unidas;	Grave	Multa de 1 UIT	
Se verifica que en la actividad de carga y descarga el vehículo y unidad de carga o los equipos no cuentan con los rótulos de riesgos y paneles de seguridad identificadores del material y/o residuos peligrosos	R.10	Realizar las actividades de carga y descarga cuando los vehículos y unidades de carga o los respectivos equipos no cuenten con los rótulos de riesgos y paneles de seguridad identificadores del material y/o residuo peligroso, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.	Grave	Multa de 1 UIT	Paralización de actividad
El remitente o destinatario, cuando les corresponda, realizan la carga y estiba con personal que no cuenta con el certificado de capacitación básica y/o especializada, de corresponder.	R.8	Realizar maniobras de carga y estiba con personal no capacitado conforme al presente reglamento y/o que no cuente con el equipo de protección adecuado a la labor que desempeña.	Grave	Multa de 3 UIT	Paralización de la actividad
Se verifica que el destinatario no recibe de inmediato los materiales y/o residuos peligrosos para su descarga en el lugar indicado en la guía de remisión.	D.1	No recibir, de inmediato al arribo de los vehículos o unidades de carga, los materiales y/o residuos peligrosos para su descarga en el lugar indicado en la correspondiente guía de remisión.	Grave	Multa de 3 UIT	

ANEXO N°6

VERIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SIN AUTORIZACIÓN

HECHO OBSERVADO	TRANSPORTISTA					CONDUCTOR					REMITENTE				
	Código	Conducta	Calificación	Sanción	Medida preventiva	Código	Conducta	Calificación	Sanción	Medida preventiva	Código	Conducta	Calificación	Sanción	Medida preventiva
Se verifica la prestación del servicio de transporte de materiales y/o residuos peligrosos otorgada por autoridad competente.	T.1	Realizar transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos sin contar con la autorización que señala el presente reglamento.	Grave	Multa de 10 UIT	Interrupción del viaje						R.7	Contratar, para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, empresas prestadoras de servicios de transporte no autorizadas conforme al presente reglamento.	Grave	Multa de 5 UIT	

ANEXO N° 7 CASOS EXCEPCIONALES DURANTE LA FISCALIZACIÓN DE CAMPO

Hecho observado	TRANSPORTISTA					CONDUCTOR				
	Código	Conducta	Calificación	Sanción	Medida preventiva	Código	Conducta	Calificación	Sanción	Medida preventiva
Si, de la inspección visual, se verifican fugas de los materiales o residuos peligrosos; sin embargo, el conductor prosiguió el viaje.						C.5	No interrumpir el viaje cuando verifique fugas de los materiales o residuos peligrosos.	Grave	Suspensión de la licencia de conducir por 6 meses	
Si, de la inspección visual, se verifica: - Desperfectos mecánicos en el vehículo y/o unidad de carga. - Desperfectos en los equipos. Sin embargo, el conductor prosiguió el viaje.						C.6	No interrumpir el viaje cuando verifique desperfectos mecánicos del vehículo y/o unidad de carga o de sus respectivos equipos capaces de poner en riesgo la salud humana, el ambiente y/o la propiedad.	Grave	Suspensión de la licencia de conducir por 6 meses	
Si existen condiciones meteorológicas que impiden la visibilidad del conductor; sin embargo, se verifica que prosiguió el viaje						C.7	No interrumpir el viaje cuando las condiciones meteorológicas impidan la visibilidad del conductor.	Grave	Suspensión de la licencia de conducir por 3 meses	
Si se verifica que el conductor se estacionó en lugares de fácil acceso al público.						C.8	Estacionarse en puentes, túneles, cruces de vías o cruces de ferrocarril o en zonas residenciales, vías adyacentes a establecimientos públicos o lugares de fácil acceso al público.	Grave	Suspensión de la licencia de conducir por 3 meses	Remoción del vehículo
Si se advierte que el conductor elimina, purga o ventea innecesariamente cualquier tipo de materiales y/o residuos peligrosos.						C.11	Eliminar o purgar, en el camino, calles, cursos de agua o en instalaciones no diseñadas para tal efecto, así como ventear innecesariamente cualquier tipo de materiales y/o residuos peligrosos.	Grave	Suspensión de la licencia de conducir por 6 meses	
Se verifica que se realiza el trasbordo o trasiego en circunstancias distintas a una emergencia	T.26	Realizar el trasbordo y/o trasiego en circunstancias distintas a una emergencia.	Grave	Multa de 2 UIT	Paralización de actividad					
El conductor impide la labor de fiscalización, con cualquier acción u omisión que impida verificar el cumplimiento de las disposiciones del reglamento.						C.13	No permitir que la autoridad competente realice las acciones de fiscalización que señala el presente reglamento.	Grave	Suspensión de la licencia de conducir por 3 meses	



ANEXO N° 8 SIMBOLOGÍA DE CADA CLASE DE MATERIAL Y RESIDUO PELIGROSO



1. EXPLOSIVOS

Son aquellos que experimentan una transformación violenta con una liberación instantánea de gas y calor. Se expanden a grandes velocidades produciendo fuertes ondas de choque las cuales pueden terminar en riesgos térmicos o mecánicos. Por ejemplo, la dinamita.

Comprende sustancias explosivas, artículos explosivos, sustancias que producen efecto explosivo o pirotécnico.

2. GASES

Son materiales que están bajo presión en sus contenedores, pueden ser inflamables, no inflamables, venenosos y oxidantes. Por ejemplo, el gas licuado de petróleo.

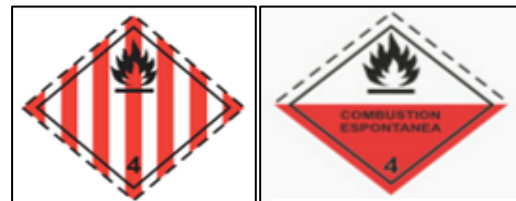


3. LÍQUIDOS INFLAMABLES

Son aquellos líquidos, mezcla de líquidos o que contienen sustancias sólidas en soluciones o suspensión que despiden vapores inflamables a una temperatura no mayor de 100°C. Por ejemplo, pinturas, barnices, lacas, etc. siempre que no se trate de sustancias incluidas en otras clases debido a sus características peligrosas.

4. SÓLIDOS INFLAMABLES

Son las sustancias que se encienden con facilidad, ya sea por fricción o por el calor retenido durante el proceso de fabricación o que pueda inflamarse fácilmente cuando se pone en contacto con el agua o el aire y, en consecuencia, representan peligro de incendio. Por ejemplo, los productos que contienen magnesio y fosfato rojo.



5. SUSTANCIAS COMBURENTE Y PERÓXIDOS ORGÁNICOS

Son materias que producen oxígeno rápidamente estimulando la combustión de materiales orgánicos e inorgánicos. Por ejemplo, en los tintes de peluquería y combustibles de cohetes, están compuestas por peróxido.

6. SUSTANCIAS TÓXICAS Y SUSTANCIAS INFECCIOSAS

Son sustancias capaces de ocasionar daños a los organismos vivos, personas, animales y plantas. El daño puede producirse al respirar el material, ingerirlo o ser absorbido por la piel. Por ejemplo, veneno para roedores.



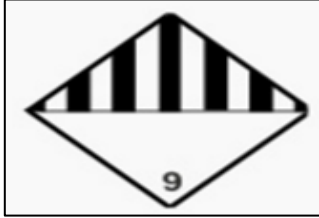
7. MATERIALES RADIOACTIVOS

Son aquellos materiales radioactivos que emiten partículas alfa o beta, o radiación gamma, que causan quemaduras o producen efectos biológicos. Durante el transporte de estos materiales se tiene que tener en cuenta el índice de transporte y número que expresa la intensidad máxima.



8. SUSTANCIAS CORROSIVAS

Son materiales que por acción química pueden causar daño severo en contacto con la piel. También corroen o debilitan el acero o el aluminio. Los vapores que desprenden los materiales corrosivos pueden ser tóxicos o venenosos o irritantes. Algunos reaccionan con el agua. Por ejemplo, ácido muriático.



9. SUSTANCIAS Y OBJETOS PELIGROSOS VARIOS (MISCELÁNEOS)

Son aquellos materiales regulados que no han sido incluidos en otra clase de riesgo durante el transporte. Pueden ser anestésicos, nocivos o causar irritaciones.

CARTEL NUMERADO

